

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## INICIATIVAS PEDAGÓGICAS

### LA IMPRENTA EN LA ESCUELA

Algunas Escuelas nuevas—Decroly, en Bélgica; Cousinet, en Francia—publican, aunque en imprenta separada, periódicos o folletos, redactados por los alumnos, con el propósito de relacionar la Escuela con el hogar.

Mas estas imprentas tienen defectos capitales, entre otros, el precio elevado, por lo que solamente pueden ser adquiridas por determinadas Escuelas privilegiadas. Aparte de ello, su labor se limita a publicar el Boletín semanal o mensual, y, aunque de todos modos esta utilización de la imprenta es un medio de educación lógica e interesante, resulta que no es labor total de la Escuela, y hasta puede considerarse únicamente como un resultado de más o menos valor.

Pero el trabajo de la imprenta, tal como le ha iniciado nuestro querido amigo C. Freinet, Maestro de Bar-sur-Loup (Francia), esto es, como base fundamental para la enseñanza de todas las materias escolares, muy particularmente para las enseñanzas de la lectura, ortografía, redacción y composición, con el pensamiento que anima esta nueva técnica, es totalmente original y de un gran interés educativo.

Ya no es la primera vez que tratamos este tema en EL MAGISTERIO ESPAÑOL. Hemos dado cuenta de que la iniciativa del camarada Freinet se había extendido a varias Escuelas de Francia, Bélgica y Suiza. Al visitar la exposición escolar del Departamento de la Gironda encontramos trabajos realizados en esta imprenta por varias Escuelas rurales, e inmediatamente nos proponemos visitar alguna de ellas, aprovechando los últimos días de clase.

Y un buen día, acompañado del culto

Maestro de Lanton, M. Freysse, recorreremos kilómetros y kilómetros de estas admirables Landas, que hace setenta años eran improductivas, y actualmente se consideran como una de las regiones más ricas del mundo, gracias a la inteligencia y al trabajo del hombre, para llegar a la aldea Mios-Lilet, cuya Escuela está dirigida por el Maestro H. Lavit.

Al llegar a la Escuela encontramos a los niños y al Maestro entretenidos en contar el dinero que ha producido una fiesta que la Cooperativa escolar había celebrado el día anterior y cuya suma asciende a 976 francos, que dedicarán a comprar material pedagógico y libros para la biblioteca.

Rogamos a M. Lavit que los niños realicen algún trabajo en la imprenta, y comienza por darnos programas de la fiesta, impresos por los niños, el libro diario y una colección del Boletín bimensual que los niños publican para llevarle a sus casas y enviarle a otras Escuelas, con las que tienen establecido el intercambio.

Acto seguido, uno de los niños mayores sale al encerado y escribe lo siguiente: «Les enfants de Lilet sont heureux de la visite des maîtres espagnols. Ils sont heureux de leur offrir ce souvenir. Mios-Lilet, le 30 juillet 1928.—Les élèves de Lilet».

Discuten entre ellos la redacción y la ortografía, el tipo de letra, etc., y se distribuyen el trabajo. Hacen la composición y tirada y nos ofrecen ejemplares del trabajo.

La prueba es perfecta. Durante el trabajo hemos observado un gran interés en los muchachos.

El compañero Lavit nos habla de los propósitos que le animaron a introducir en su

Escuela esta manifestación del trabajo activo, del ideal de la Escuela nueva, introduciendo en la clase árida la vida exterior de la familia, de la calle, del campo; de interesar *profundamente*, no de una manera pasajera, al niño y al Maestro en un trabajo útil, de cuyo fundamento depende la solución rápida de las demás cuestiones de enseñanza o disciplina.

Los numerosos Maestros que en Francia practican la imprenta creen haber resuelto este ideal. Los niños imprimen diariamente dos textos, eligiendo ellos mismos el tema: la fiesta del pueblo, un accidente, un juego original, una observación original, una excursión, la aparición de un fruto, una poesía, etc.

Cinco o seis alumnos componen el texto, en cuyo trabajo emplean de veinte a veinticinco minutos, durante los cuales los pequeños impresores tienen la vista fija en el modelo; aprendiendo, entre otras cosas, la ortografía de las palabras, su división en sílabas, el empleo de los signos de puntuación, etcétera, habituándose a un trabajo perfecto, sin una falta, porque toda falta necesita corrección.

Compuesto el texto, se imprimen rápidamente tantos originales como alumnos, mas algunos suplementarios para los niños ausentes y para el intercambio con otras Escuelas. Cada alumno une a su libro la hoja impresa.

Después viene el trabajo de lectura de aquel trozo escrito y compuesto por los mismos niños, el sujeto de la oración, el verbo y los complementos, así como el fondo del asunto.

Según el iniciador de este procedimiento de enseñanza, comenzando desde los cursos preparatorio y elemental, las ventajas que se obtienen, entre otras, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Agilidad manual por el trabajo de componer, imprimir, etc.

2.<sup>a</sup> Adquisición de hábitos de trabajo, absolutamente indispensables en la vida, y que influirán poderosamente en los otros deberes escolares.

3.<sup>a</sup> Ejercitar la memoria visual y la atención.

4.<sup>a</sup> Buenos hábitos de trabajo en común.

5.<sup>a</sup> Aprendizaje natural, sin esfuerzo aparente, de la lectura por el método global y la composición de la imprenta desde cualquier edad.

6.<sup>a</sup> Aprendizaje mecánico de la lectura y de la ortografía.

7.<sup>a</sup> Atención fija largo tiempo en el texto, donde se fotografían las palabras y las letras.

8.<sup>a</sup> Unidad de la vida de la clase, gracias a la expresión espontánea del pensamiento infantil, resultado obtenido por el empleo de la imprenta.

Los libritos que nos regalaron en esta aldea de la Gironda son perfectos. Observaciones del tiempo, estudio del medio ambiente, trabajos de redacción y composición, poesías, cuentecitos, narraciones, etc. Con frecuencia encontramos grabados y dibujos, planos, etc. Los grabados están ejecutados por los mismos niños. Son clichés de madera; trabajos de marquetería, con lo que admirablemente se unen el trabajo manual y el dibujo a la labor de la imprenta.

Además del trabajo particular de cada Escuela, publican una revista colectiva mensual, que titulan «La Gerbe» (La Gavilla). El ejemplar que poseemos contiene trabajos de los niños de las Escuelas de Scionzier (Saboya), de LormetEAU (Oise), de Bourville (Sena Inferior), de Suc (Ariège), Mios-Lilet (Gironda), y Grandris (Ródano).

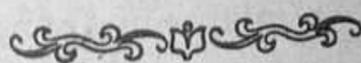
Y aún ha llegado a organizar una Cooperativa de auxilios pedagógicos, para la compra en común de prensas, tipos y papel, orientación del trabajo, intercambio, etcétera, etc.

La imprenta «La Lino», ideada por nuestro amigo Freinet, y extendida ya a numerosas Escuelas francesas, viene a costar unos 400 francos. Tal vez sea un poco pronto para cantar las excelencias de este modernísimo procedimiento de enseñanza. Pero su extensión rápida y la recomendación que hemos oído a varios Inspectores primarios son una garantía. Y, sobre todo, el entusiasmo con que la practican los Maestros nos afirman a creer a M. Durand, Maestro de Villeurbanne, que dice: «Esta Escuela se ha hecho interesante. He realizado una corta y concluyente experiencia con la imprenta, que me ha proporcionado una de mis mayores alegrías: la de despertar los cerebros infantiles hacia un trabajo interesante».

Y yo agradezco y admiro a M. Lavit, el culto Maestro de Lilet, por la alegría que me proporcionó, en aquellas horas inolvidables, con la actividad de su clase y la experiencia de su trabajo.

S. PINTADO

Taussat-les-Bains (Gironda).



# SECCION OFICIAL

## INDICE DE LA «GACETA»

AGOSTO 10.—Real orden disponiendo cese en el servicio y percibo de sueldo el personal interino que desempeñaba las asignaturas que se indican.—3<sup>o</sup> julio.

—Otra ídem se den los ascensos reglamentarios, y, en su virtud, los señores que se mencionan pasen a ocupar los números que se indican.—2 agosto.

—Otra ídem se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara.—4 agosto.

—Otra concediendo a los señores que se mencionan las pensiones que se indican.—7 agosto.

—Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de Letras la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.—7 de agosto.

—Otra disponiendo se consideren como Cátedras independientes las que se mencionan.—7 agosto.

—Otra ídem que D. Ramón Pontones y Navarro, Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, ocupe el número 33 entre los de su clase, que es el que le corresponde.—9 agosto.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones de Bárcena de Pie de Concha (Santander), Viaña (Santander) y Rucandio (Santander).—8 agosto.

AGOSTO 13.—Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando la construcción por el Estado de edificios para Escuelas.—30 julio.

—Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en la Comisión de Construcciones escolares de las provincias que se indican a las señoras y señores que se mencionan.—3 agosto.

—Otra anunciando a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—10 agosto.

3 JULIO.—O.—RECUSACIÓN IMPROCEDENTE.—Vista la instancia en que D. Joaquín Tirado Tomás, vecino de esta corte, con domicilio en la calle Mayor, núm. 37, formula una recusación contra el Inspector de Primera enseñanza de la cuarta zona, de Valencia, por determinados hechos y circunstancias relacionados con el Maestro de Benaguacil (Valencia) D. Angel Martínez;

Teniendo en cuenta que en esta clase de expedientes sólo los Maestros a quienes se refieren las diligencias pueden alegar ante la posibilidad de perjuicios que no correspondan, motivos de recusación, y que en este concepto no puede atribuirse personalidad legal al reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede tramitar la recusación formulada por el Sr. Tirado.—(B. O. 7 agosto.)

13 JULIO.—R. O.—COLONIAS ESCOLARES.—Visto el expediente instruido con motivo de las peticiones en solicitud de subvención del Estado para organizar, en el presente año, Colonias escolares por las entidades de Segovia, Madrid, Murcia, Baleares, Pontevedra, La Coruña, Cádiz, Valencia, Jaén, Granada, Huesca, Málaga, Soria y Carcagente:

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de mayo de 1911 y Orden de 15 de julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para subvenciones con destino a Colonias escolares:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, atendiéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.<sup>a</sup> Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad, por lo menos, igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.<sup>a</sup> Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas



cuela nacional de ..., no dejando a su muerte derecho a pensión vitalicia, y creyéndose la exponente con el derecho que se le conceda ... mesadas de supervivencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre, a cuyo fin une a este expediente las certificaciones de nacimiento (*matri-monio*) y defunción del causante, así como también sus títulos profesional y administrativo, y hoja de servicios, certificada,

A V. I. suplica se sirva acordar el pago de las ... mesadas, consignando los haberes en la Delegación de Hacienda de ...

Es gracia etc. (*Final de todas las instancias.*)

NOTA.—Siendo varios los casos en que puede concederse estas mesadas, importa leer los artículos antes citados, y de conformidad con el 88 del Reglamento y modelos anteriores, unir y mencionar en la solicitud la documentación necesaria.

(XVII). Instancia en solicitud de pensión con arreglo a la legislación anterior (artículo 17 del Estatuto).

Véanse los modelos V, VI y IX, y cópiense el encabezamiento y la exposición, añadiéndose en el último párrafo o súplica «que, optando por la legislación anterior, que considera más favorable, sea concedida la pensión de ... pesetas anuales, con arreglo a lo prevenido en la Ley de Derechos pasivos del Magisterio de 27 de julio de 1918 y Reglamento de 30 de diciembre del mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926».

NOTA.—Importa mucho asesorarse bien antes de hacer esta petición, pues, según los casos, conviene o no la legislación anterior.

Remitido que sea el expediente o documento a la Secretaría del Tribunal, se pondrá de manifiesto al reclamante o reclamantes, por término de quince días, para que formulen el escrito de alegación y de proposición de prueba consignando con la debida separación los puntos de hecho y los fundamentos de derecho, y formulando con claridad la pretensión que se deduzca. A este escrito se acompañarán los documentos que el reclamante juzgue convenientes a la defensa de su derecho, y si no los tuviera a su disposición podrá solicitar que se le conceda un plazo de quince días para proveerse de ellos y presentarlos, designando al efecto el archivo, oficina o protocolo en que obren. Este nuevo plazo de quince días será independiente del señalado para la presentación de escrito de alegaciones.

En todo caso incumbe al reclamante la prueba de su derecho, sin perjuicio de la facultad de la Administración para acordar de oficio las que juzgue pertinentes.

Cuando se hayan personado en un expediente varios interesados que sostengan peticiones contradictorias, los escritos que presenten cada uno deberán ir acompañados de copias para los restantes. (Siguen varios artículos detallando cómo han de proceder los vocales y funcionarios para tramitar la reclamación, y en ello no intervienen los interesados.)

Art. 70. En las reclamaciones económico-administrativas podrán los reclamantes solicitar del Tribunal ser oídos verbalmente, debiendo deducir esta petición por medio de «otrosí» en el escrito de alegaciones. El Tribunal, teniendo en cuenta la importancia de alegación y las demás circunstancias que concurran en el caso, concederá o negará discrecionalmente, y sin ulterior recurso, dicha pretensión.

Art. 72. Reunido el Tribunal en sesión, el secretario dará cuenta por separado de cada expediente, por el orden en que figuren en el índice que habrá debido formarse, leyendo la actuación o acuerdo reclamado, el escrito de alegaciones del re-

clamante, las pruebas aportadas o practicadas y los extractos de los hechos y disposiciones legales.

Art. 71. Los Tribunales económico-administrativos provinciales dictarán sus resoluciones por mayoría de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate. El Tribunal Central dictará por mayoría de votos sus resoluciones, y cuando no se obtengan tres votos conformes se someterá el expediente a resolución del Ministro de Hacienda.»

Estos son los preceptos que afectan más directamente a los que han de reclamar, y con ello será suficiente, a nuestro juicio, para que puedan defender su derecho en los asuntos de derechos pasivos cuando las resoluciones de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas puedan considerarse lesivas a sus derechos.

Ya hemos indicado también que de los fallos que haya dictado el Tribunal económico-administrativo Central puede intercoarse pleito contencioso ante el Tribunal Supremo.



Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de ... (o ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases pasivas, según los casos):

Doña N.... N...., natural de ..., de .. años, de estado soltera, residente en ..., provista de cédula personal de ... (*Reséñese como en los demás modelos*),

A V. S., con todo respeto, expone:

Que estando en el disfrute de la pensión de orfandad como hija del Maestro nacional D. ..., acordada por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (*o Junta de Derechos pasivos del Magisterio*) en ... de ... de 19..., por la cuantía anual de ... pesetas, y habiendo sido suspendido el pago de la misma a causa de ...,

A V. S. suplica que, teniendo por presentada esta instancia con la copia adjunta del acuerdo de concesión de pensión y de la certificación de mi estado y residencia expedida por el Juzgado municipal de ..., se digne acordar la rehabilitación del cobro de la referida pensión y pago de las mensualidades devengadas y no percibidas. Es gracia, etc. (*Final de todas las instancias.*)

NOTA.—Los documentos indicados en este modelo serán sustituidos por otros, según las diferentes causas de suspensión de haberes.

(XVI). Instancia en solicitud del pago de mesadas de supervivencia (artículo 20 del Estatuto y 85 del Reglamento).

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

D. N... N... (*Sígase el encabezamiento de los modelos V, IX o X, según los casos.*)

A V. I., con todo respeto, expone:

Que habiendo fallecido en ... de ... de 19... su (*esposo, padre o hijo*) D. ..., Maestro propietario de la Es-

ciones oportunas, y que por la casa donde habito, calle de ..., núm ..., satisfago el alquiler de ...

*Es gracia, etc. (Final de todas las instancias.)*

NOTA.—Como en otros modelos, hemos redactado la instancia correspondiente a un caso sencillo. Para las dificultades que puedan presentarse en la práctica por el estado del o de la solicitante, hijos que tenga, edad de éstos, bienes, pensión, rentas o usufructos que tenga, véase el artículo 135 del Reglamento.

(XIV). Instancia en solicitud de la dote de la huérfana que, pensionista, se casa antes de cumplir cuarenta años de edad. (Artículo 147 del Reglamento.)

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

D. N.... N...., vecino de ..., de ... años de edad, con cédula personal ... (*Reséñese como en los demás modelos.*)

A V. I., con todo respeto, expone:

Que en ... de ... de 19... contrajo matrimonio con doña ..., huérfana del Maestro D. ..., la que disfrutaba la pensión anual de ... pesetas, como sus hermanas doña ... y doña ..., según acuerdo de esa Dirección general de ... de ... de 19..., y creyéndose en condiciones de que se otorgue a su esposa el beneficio de dote que señala el artículo 89 del vigente Estatuto de Clases pasivas,

A V. I. suplica que, teniendo por presentada esta instancia con la certificación de matrimonio que se adjunta, se digne conceder la referida dote.

*Es gracia, etc. (Final de todas las instancias.)*

(XV). Instancia en solicitud de rehabilitación de pensión. (Artículos 162 y siguientes del Reglamento.)

## APÉNDICE

### FORMULARIOS

(I). Instancia solicitando la jubilación por haber cumplido los sesenta y cinco años de edad. (Artículo 45 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.)

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

D. N... N.., Maestro propietario de la Escuela nacional de ..., provincia de ..., provisto de cédula personal de ... clase, de la tarifa ..., números ... (*impreso y manuscrito*), expedida en ..., el día ... de ... de 19..., como habitante de dicha localidad, calle ..., número ...

A V. E., con todo respeto, expone:

Que habiendo cumplido la edad de sesenta y cinco años en ... (*día, mes y año*), y hallándose comprendido en las disposiciones legales que regulan los derechos pasivos del Magisterio nacional primario,

A V. E. suplica se sirva acordar la jubilación por edad del que suscribe, a cuyo efecto acompaña la fe de bautismo legalizada y hoja de servicios.

*Es gracia que espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.*

... a ... de ... de 19...

(Firma.)

(II). *Instancia solicitando la jubilación por haber cumplido cuarenta años de servicios.*

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

D. N... N..., Maestro (*reséñese cuanto figura en el primer párrafo del modelo I*),

A V. I., con todo respeto, expone:

Que contando en la actualidad con más de cuarenta años de servicios abonables para su clasificación pasiva, como demuestra con los documentos originales que acompaña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, y deseando obtener la jubilación como comprendido en el tercer caso del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926,

A V. I. suplica se sirva clasificar provisionalmente al que suscribe, al solo efecto de proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la jubilación que se solicita.

Es gracia, etc. (*Final de la instancia del modelo I*)

(III). *Instancia solicitando la jubilación por imposibilidad física.*

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas:

D. N... N..., (*Sígase el encabezamiento de la instancia del modelo I.*)

A V. I., con todo respeto, expone:

Que encontrándose imposibilitado para seguir ejerciendo su cargo, por padecer..., como demuestra la certificación médica que acompaña, contando en la actualidad más de veinte años de servicios abonables, según hoja de servicios que también se une y haciendo uso del beneficio que concede el artículo 49 del Estatuto de Cla-

A V. E., con todo respeto, expone:

Que habiendo quedado permanentemente inutilizado para el servicio de la enseñanza, a causa de..., hallándose se el solicitante en acto que realizaba en cumplimiento de los deberes de su cargo, y teniendo en cuenta el beneficio que para estos casos se otorga en el artículo 60 (o 61) del Estatuto vigente de Clases pasivas,

A V. E. suplica se digne ordenar la apertura del oportuno expediente de justificación a que se refieren los artículos 112 y siguientes del Reglamento de 21 de noviembre de 1927. Es gracia, etc.

NOTA.—Recomendamos a nuestros lectores el más detenido estudio de los preceptos señalados en el modelo anterior antes de solicitar la incoación de este expediente *extraordinario*.

(XIII). *Instancia solicitando la información de pobreza.*  
(Artículo 132 y siguientes del Reglamento.)

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de ...

Doña N... N..., de ... años de edad, de estado..., con profesión de ... (*o sin profesión alguna*)..., provista de cédula personal, que presenta, natural de ... y residente en ... desde hace ... años,

A V. S., con todo respeto, expone:

Que a fin de solicitar la pensión de..., que a su juicio le corresponde, y debiendo probar mi pobreza antes de iniciar el oportuno expediente,

A V. S. suplica que, teniendo por presentada esta instancia, se digne abrir la información oportuna, a cuyo fin propone como testigos a D. ..., D. ... y D. ..., vecinos de ... y mayores de edad; significando al mismo tiempo que no poseo bienes de ninguna clase (*o diciendo los que tiene*), a cuyo efecto acompaño las certifica-

(XI). Instancia en solicitud de transmisión de la pensión de la madre a los hijos por nuevo matrimonio de aquélla o por fallecimiento (artículos 75 y 159 del Reglamento).

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas (o Delegado de Hacienda de la provincia de...):

D. N... N... (Encabezamiento igual al modelo IX.)  
Que habiendo fallecido (o contraído nuevo matrimonio) en... el día... de... de 19... Doña..., viuda del Maestro nacional D. ..., cuya señora ha estado disfrutando la pensión de... pesetas, acordada a su favor, con fecha... por... (la Junta de Derechos pasivos del Magisterio o por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas) y quedando del matrimonio de dicha señora con el causante dos hijas, llamadas Doña... y Doña... de... y... años, respectivamente, y ambas solteras, cuyos extremos se comprueban con la declaración de pensión, certificaciones de nacimiento y soltería de las hijas, de defunción de la madre (o de nuevo matrimonio) y testimonio notarial de la cabeza, institución de herederos y pie del testamento del causante,

A V. I. suplica se digne acordar la transmisión de la pensión que ha disfrutado Doña... a sus hijas Doña... y Doña... desde el día... de 19... siguiente al del fallecimiento (o nuevo matrimonio) de dicha señora y ordenar se consignen los haberes en la provincia de...

Es gracia, etc. (Final corriente.)

(XII). Instancia solicitando pensión extraordinaria por utilización en el servicio.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes:

D. N... N..., Maestro de la Escuela nacional de... (Si-gue el encabezamiento como en el modelo I.)

ses pasivas de 22 octubre de 1926, en su caso segundo,

A V. I. suplica que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, se digne ordenar la instrucción del oportuno expediente para ser jubilado en su día el que suscribe por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por dicha causa de imposibilidad física.

Es gracia... (Final de la instancia del modelo I.)

(IV). Instancia en solicitud de clasificación de un jubilado forzosamente por edad, es decir, por haber cumplido los setenta y dos años. (Artículo 54 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.)

Ilmo Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

D. N... N..., Maestro de Escuela nacional, jubilado forzosamente por edad, provisto de cédula personal de... clase de la tarifa..., números... (impreso y manuscrito), expedida en..., el día... de... de 19...,

A V. I., con todo respeto, expone:

Que cumplida la edad reglamentaria de cese por jubilación forzosa en... del mes... de este año, y habiendo dado previamente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Clases pasivas, enviando su documentación por conducto de la Sección administrativa de la provincia,

A V. I. suplica que con la adjunta orden de cese por jubilación forzosa y el título administrativo de mi último destino, con sus diligencias de posesión y cese, se sirva acordar la clasificación que corresponde al que suscribe, que desea percibir por la Tesorería de la provincia de..., ya que ha fijado su residencia en...

Es gracia, etc. (Final de la instancia del modelo I.)

(V). Instancia en solicitud de pensión de viudedad cuando el causante falleció en activo servicio. (Artículo 68 del Reglamento.)

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

Doña N... N..., de estado viuda, natural de ... domiciliada en ..., calle ..., número ..., según cédula personal de ... clase, de la tarifa... números ... (*impreso y manuscrito*), expedida en ... el día ... de ... de 19..., la que previamente declara que no percibe sueldo, haber o gratificación de fondos generales, provinciales, municipales o de la Real Casa (o diciendo los que percibe, a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927),

A V. I., respetuosamente, expone:

Que se hallaba unida en legítimo matrimonio con D. ..., Maestro propietario de la Escuela nacional de ..., de cuyo matrimonio quedan los hijos ... (*nombres, edad y estado de cada uno*), y que su difunto esposo contaba a su fallecimiento con más de diez años abonables y ... años ... meses y ... días disfrutando el sueldo de ... pesetas anuales, según se justifica con los documentos que acompaña, certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción del causante, títulos profesional y administrativos de los destinos que desempeñó y hoja de servicios certificada. Y creyéndose la que suscribe con derecho a disfrutar la pensión correspondiente,

A V. I. suplica se digne concederle la pensión de viudedad reglamentaria, a contar desde el día ... de ... de 19..., siguiente al del fallecimiento del causante, consignando el pago de los haberes en la provincia de ... (*capital donde desea cobrar*).

Es gracia, etc. (*Final del modelo I*)

NOTA.—Como en el modelo VIII pueden presentarse para este diferentes circunstancias que obliguen a variar la redacción y los documentos justificativos. Recomendamos la lectura del artículo 71 del Reglamento, y, muy especialmente, del 73, que hay que tener muy en cuenta cuando se trate de huérfanos de Maestra que al fallecer deja marido imposibilitado, y en casos de abandono.

(X). Instancia en solicitud de pensión para la madre pobre y viuda de Maestro o Maestra que fallezca soltero o viudo sin hijos (artículos 72 y 74 del Reglamento).

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

Doña N... N..., natural de ..., provincia de ..., de ... años de edad, de estado viuda, provista de cédula personal ... (*Reséñese como en los demás modelos*),

A V. I., con todo respeto, expone:

Que habiendo fallecido en ... de ... de 19..., su hijo (o hija) D. ..., Maestro de la Escuela nacional de ... con más de veinte años de servicios en estado de soltero (*o de viudo sin hijos*), y habiendo sido declarada la solicitante pobre, según acuerdo de esa Dirección general de ... de ... de 19...

A E. I. suplica que, teniendo por presentado este expediente con los justificantes del título y servicios del causante, certificaciones de defunción de mi esposo y de su matrimonio con la solicitante, la de estado civil de ésta, la de nacimiento y defunción del causante (*o de matrimonio y muerte del cónyuge si el Maestro o Maestra muriese viudo*) y del acuerdo de pobreza legal de la que firma, se digne acordar la concesión de pensión que reglamentariamente corresponde, consignando el pago de los haberes en la provincia de ...

Es gracia, etc. (*Final corriente*.)

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

D. N... N..., mayor de edad, residente en ..., provincia de ..., calle ..., núm. ..., provisto de cédula personal de ... clase, tarifa ..., números .. (*impreso y manuscrito*), expedida en ..., a ... de ... de 19..., como representante legal de los huérfanos menores ..., los que declaro que no perciben sueldo, haber o gratificación de fondos generales, provinciales, municipales, ni Casa Real (o diciendo los que perciben, a los efectos del art. 18 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927),

A V. I., con todo respeto, expone:

Que el día ... de ... de 19... falleció D. ..., Maestro de Escuela nacional (*jubilado o en activo servicio*), dejando de su matrimonio con doña ..., fallecida en ... de ... de 19..., los hijos doña ..., de ... años; doña ..., de ... años y doña ..., de ... años, y considerando que dichas huérfanas tienen derecho a disfrutar de la pensión correspondiente, por partes iguales, a cuyo efecto justifica el derecho con los títulos profesional y administrativos del causante y hoja de servicios (*o acuerdo de clasificación, si el Maestro estaba jubilado*), certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción del mismo, de defunción de su esposa, testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante y certificaciones de nacimiento y estado civil de las huérfanas,

A V. I. suplica se digne conceder la pensión que les corresponde a las dichas doña ..., doña ... y doña... desde el siguiente día al del fallecimiento de su señor padre, consignando el pago de los haberes en la provincia de ...

Es gracia, etc. (*Final de todas las instancias.*)

(VI). Instancia pidiendo pensión de viudedad cuando el causante falleció estando jubilado.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

Doña N... N... (*Sígase el encabezamiento del modelo V.*)

Que se hallaba unida en legítimo matrimonio con D. ..., Maestro jubilado, de cuyo matrimonio quedan los hijos ... (*nombre, edad y estado de cada uno*), y que su difunto esposo disfrutaba el haber pasivo de ... pesetas anuales, según acuerdo de la ... (*Junta de Derechos pasivos del Magisterio o esa Dirección general*) de ... de ... de 19..., como justifica con las adjuntas certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción del causante, así como el documento original que justifica la clasificación acordada para el mismo. Y creyéndose la que suscribe con derecho a disfrutar la pensión correspondiente,

A V. I. suplica se digne concederle la pensión de viudedad reglamentaria a contar desde el día ... de ... siguiente al del fallecimiento del causante, consignando el pago de los haberes en la provincia de ... (*capital donde desea cobrar*).

Es gracia, etc. (*Final de todas las instancias.*)

(VI). En los expedientes de viudedad (ya hubiese fallecido el Maestro en activo servicio o jubilado), si el causante se encontraba casado en segundas nupcias debe hacerse constar en la instancia el número, nombres, edad y estado de los hijos del segundo matrimonio, advirtiendo que no existen otros del primero. En estas circunstancias hay que unir a la documentación citada, en cada caso, el testimonio notarial, legalizado, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testa-

mento del causante, y si éste falleció sin testar, testimonio judicial o notarial del auto de declaración de herederos. Estos documentos pueden sustituirse por una información ante el Juzgado de primera instancia. (Véase el artículo 69 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.)

(VIII). Instancia en solicitud de pensión para la viuda del Maestro casado en segundas nupcias y para los hijos del primer matrimonio del mismo que puedan alegar derecho. (Artículo 70 del Reglamento.)

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas:

Doña N... N..., de estado viuda, natural de ..., domiciliada en ..., calle ..., número ..., según cédula personal de ... clase, de la tarifa ..., números... (*impreso y manuscrito*), expedida en ..., el día ... de ... de 19...; y

D. N... N..., mayor de edad, provisto de cédula personal .. (*reseñase como anteriormente*), con residencia en ..., la primera en su nombre y el segundo como representante legal de los huérfanos ...;

A V. I., respetuosamente, exponen:

1.º Que el día ... de ... de 19... falleció en ... D. ... Maestro de Escuela nacional (*en activo servicio o jubilado*), como se justifica con la certificación de defunción que se acompaña.

2.º Que en el momento de morir se hallaba casado en segundas nupcias con ... (*la solicitante*), como se comprueba con la certificación que también se une.

3.º Que al morir tenía, de su anterior matrimonio, con doña ... tres hijos, doña ..., doña ... y D. ..., la primera de ... años, casada; la segunda de ... años, soltera y el tercero de ... años, soltero, como se justifica con las

certificaciones de nacimiento de los tres, de matrimonio de la casada y de soltería de la segunda.

4.º Que las pensionarias no perciben sueldo, haber o gratificación de fondos generales, provinciales, municipales o Real Casa (*o diciendo los que perciben, a los efectos del art. 18 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927*), y

5.º Que creyéndose con derecho a disfrutar la pensión correspondiente la viuda y la hija soltera, por partes iguales, a cuyo efecto, además de los documentos mencionados, presentan la certificación de nacimiento del causante, título profesional y todos los administrativos, hoja de servicios certificada, testimonio notarial de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento,

A V. I. suplican se digne conceder las pensiones de viudedad y orfandad a favor de doña ... y doña ..., a contar desde el día siguiente al fallecimiento del causante, consignando el pago de los haberes en la provincia de ...

Es gracia, etc. (*Final de todas las instancias.*)

NOTA.—Hemos puesto un modelo sencillo y corriente, como ejemplo; pero pueden presentarse casos que compliquen la redacción de la instancia y justificaciones correspondientes. Véase el art. 70 del Reglamento. Como en los modelos V y VI varía la redacción de la solicitud y el número y la clase de los documentos justificativos, la circunstancia de estar en activo el causante, o estar ya jubilado.

(IX). Instancia en solicitud de pensión de orfandad para los hijos de Maestro o Maestra viudos al momento de fallecer. (Art. 71 del Reglamento.)

administrativa es incompetente para conocer de la demanda interpuesta a nombre de doña Ana María Gómez Sánchez contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 3 de marzo de 1926.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.—(B. O. 7 agosto.)

20 JULIO.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Se concede la excedencia a doña Natividad del Pozo, Maestra de Deza (Soria); doña Angeles González, de Cobia (Burgos); D. Evaristo Lon, de Brieva de Cameros (Logroño); doña Luisa Rasines, de Villafruela (Burgos); doña Francisca Vicente, de Rioseco de Tapia (León); D. Francisco Soria, de Montarrón (Guadalajara); D. Fernando de las Heras, de Ollora (Logroño); doña Casimira V. Collantes, de Sotresgudo (Burgos), y don Benjamín Contreras, de Portalrubio (Cuenca).—(B. O. 7 agosto.)

30 JULIO.—RR. OO.—EDIFICIOS ESCOLARES. Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Molar (Madrid), solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Se dispone:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en El Molar (Madrid), por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a pesetas 38.106,94 el de las Escuelas de niños, y a 38.137,29 el de las de niñas.

2.º Que se construyan por el Estado las referidas Escuelas, por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 28.580,21 y 28.602,97 pesetas, respectivamente, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de El Molar ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 12.221,65 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a

cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las citadas Escuelas.

—Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcorcón (Madrid), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para niños:

Se dispone:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, en Alcorcón (Madrid), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 33.876,71 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 28.342,61 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 2.º del vigente Presupuesto extraordinario de este Departamento, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Alcorcón ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas y remita el oportuno resguardo a este Ministerio, requisitos sin los cuales no podrá ordenarse el comienzo de las obras, quedando obligado a cumplir los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la citada Escuela.—(Gaceta 9 agosto.)

30 JULIO.—ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO: CONVOCATORIA DEL CURSO DE DIBUJO DE 1928-29.—Incorporado a esta Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, por Real orden de 13 de noviembre de 1922 el curso permanente de Dibujo que venía funcionando como anexo a la Dirección general de Primera enseñanza, conforme a lo preceptuado en la Real orden de 23 de junio de 1913, en Relación con el Real decreto de 10 de enero de 1916, la Delegación Regia que suscribe formula la presente convocatoria con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Queda abierta la matrícula para el curso de Dibujo de 1928-29, debiendo presentar sus instancias los interesados en la Secretaría de esta Escuela hasta el día 30 de septiembre próximo, inclusive. Dichas solicitudes se extenderán en papel de la clase correspondiente, y en ellas manifestarán los interesados el grupo de los establecidos en el siguiente apartado a que pertenecen y su domicilio en Madrid.

2.<sup>a</sup> Tienen derecho a matricularse en el curso de Dibujo los siguientes:

a) Alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Maestros nacionales, domiciliados en Madrid y los de provincias que residen temporalmente en la Corte con permiso para cursar en otro Centro y alumnos de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Madrid.

b) Dibujantes o personas que posean la suficiente preparación técnica en dibujo y deseen estudiar su Pedagogía.

c) Alumnos matriculados en el curso anterior que quieran continuar sus estudios, siempre que estén debidamente autorizados para residir en esta Corte, si tienen algún cargo oficial.

Los solicitantes antiguos alumnos del curso que hayan asistido a dos o más cursos sólo tendrán derecho a ser admitidos en el caso que el número de los de nuevo ingreso y de los que sólo han cursado un año sea inferior al de las plazas disponibles, pero en casos excepcionales, aun no habiendo plaza vacante, puede alguno ser admitido si, a juicio del Director, no perturba la marcha del curso.

3.<sup>a</sup> Todos los solicitantes deberán presentarse al Director del curso el día 2 de octubre, de cinco a siete de la tarde, en esta Escuela, donde empezará la inscripción definitiva en la lista de alumnos hasta cubrir las 30 plazas que componen el total de los admitidos. Los solicitantes que queden sin plaza podrán ocupar, por riguroso turno de inscripción, las vacantes que ocurran, produciéndose éstas por una ausencia de diez días no justificada.

4.<sup>a</sup> El ingreso en el grupo B) se realizará previo un examen de Dibujo, que constará de tres ejercicios: primero, dibujo del natural; segundo, dibujo geométrico, y tercero, composición decorativa, debiendo ser inscritos en el curso los aspirantes que posean la suficiente preparación técnica, a juicio de un Tribunal formado por el Director del curso, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y un Auxiliar del referido curso.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes del grupo B) no admitidos podrán trabajar en el curso, en el caso de haber plaza vacante, si, a juicio del Director, no perturban la marcha del mismo.

6.<sup>a</sup> Los alumnos matriculados abonarán la cuota de 10 pesetas en metálico, por material de prácticas.

7.<sup>a</sup> Los útiles de los alumnos que se guarden en las clases, así como los dibujos

ejecutados en las mismas, se conservarán hasta el final del curso siguiente en que dejaron de asistir, perdiéndose después el derecho sobre ellos.

8.<sup>a</sup> Al terminar el curso podrán ser expedidos los certificados siguientes por el Director del curso, con el visto bueno de la Delegación Regia de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio:

I. De matrícula, en el que constará haber sido matriculado oficialmente y el número de lecciones en que haya asistido el alumno.

II. De estudios que se dará a los alumnos que a fin de curso hayan asistido, como mínimo, las dos terceras partes de las lecciones dadas en el curso.

III. De aptitud pedagógica, a los que, teniendo suficiente preparación técnica de dibujo conozcan su Pedagogía. Podrán obtenerle, además de los matriculados en el grupo B), los que pertenezcan a los A) y C) y demuestren al terminar sus estudios una completa preparación.

9.<sup>a</sup> Las clases se darán en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, los martes jueves y sábados, de cinco a siete de la tarde, y en el Grupo escolar «Príncipe de Asturias», los lunes, miércoles y viernes, a la hora que oportunamente se anunciará, debiendo advertirse que estos horarios podrán ser cambiados si las circunstancias lo aconsejan.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 30 de julio de 1928.—(Gaceta del 9.)

7 AGOSTO —R. O.—JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, las siguientes pensiones a los señores que a continuación se expresan:

A D. Antonio Angulo Gómez, Inspector de Primera enseñanza de Santander, pensión por tres meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Lugo, pensión por tres meses para hacer estudios en el Instituto

Rousseau, de Ginebra, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de ida.

A D. José Herrero Pérez, Maestro nacional de Madrid, pensión por tres meses, para estudiar la organización de la enseñanza primaria en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 pesetas para viaje de ida.—(*Gaceta* 10 agosto)



## ESCUELAS VACANTES

### PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* número 225 de 12 agosto de 1928)

**Jaén:** Cazorra, con Ayunt. de 9.216 h.; unitaria núm. 2; vacante 6 julio, por traslado. (Cab. de part.; a 30 km. de la est. de Cazorra; carr. y aut. a Cazorra; méd.; farm.; telégrafo; g. p.)

**Soria:** El Espino, de 128 h.; Ayunt. de Suellacabras; mixta; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Agreda; est. de Soria.)

**Ciuela,** con Ayunt. de 721 h.; unitaria; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Soria, a 48 km., y 11 de la est. de Ariza, 12 de la est. de Cetina; carr. y aut. a Cetina; méd.)

**Casarejos,** con Ayunt. de 341 h.; Escuela de niños para Maestra. (La *Gaceta* lo indica así.) Vacante 25 junio, por defunción. (Part. de Burgo de Osma, a 29 km., y 36 de la estación de Osma; carr. a Soria; méd.)

**Berlanga de Duero,** con Ayunt. de 1.943 h.; unitaria; vacante 4 julio, por traslado. (Part. de Almazán, a 27 km.; est. propia; carr. y aut. a la est.; méd.; farm.; telg.; g. p.; mercado los jueves.)

(*Gaceta* núm. 227 de 14 de agosto de 1928)

**Segovia:** Navares de Enmedio, con Ayuntamiento de 626 h.; unitaria; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Sepúlveda, a 10 kilómetros, y 34 de la est. de Aranda; méd.; farm.)

**Arcones,** con Ayunt. de 983 h.; unitaria; vacante 21 junio, por traslado. (Part. de Sepúlveda, a 22 km., y 40 de la est. de Segovia; carr. y aut. a Segovia; méd.; farm.)

**Torreiglesias,** con Ayunt. de 689 h.; unitaria; vacante 25 junio, por traslado. (Partido de Segovia, a 20 km., y 14 de la estación de Yanguas; méd.)

**Ochando,** con Ayunt. de 199 h.; mixta; vacante 10 julio, por traslado. (Part. de San-

ta María de Nieva, a 3 km., y 3 de la estación de Ortigosa.)

**Cuéllar,** con Ayunt. de 3.795 h.; unitaria núm. 2; vacante 30 junio, por traslado. (Cabeza de partido; a 33 km. de la est. de Nava Asunción; carr. y aut. a Segovia; méd.; farmacia; telg.; telf.; g. p.; mercado los jueves.)

### PLAZAS PARA MAESTROS

(*Gaceta* número 225 de 12 agosto de 1928)

**Jaén:** Porcuna, con Ayunt. de 12.515 h.; unitaria núm. 3; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Martos, a 32 km., y 22 de la est. de Villa del Río; carr. y aut. a Torredonjimeno, méd.; farm.; telg. telf.; g. p.)

**Villanueva del Arzobispo,** con Ayunt. de 11.444 h.; unitaria núm. 2; vacante 1 julio, por traslado. (Part. de Villacarrillo, a 42 kilómetros de la est. de Ubeda; carr. y aut. a Ubeda por Villacarrillo; méd.; farm.; telg.; g. p.)

**Cazorla,** con Ayunt. de 9.216 h.; unitaria número 1; vacante 6 julio, por traslado. (Cab. de part.; est. de Cazorla; carr. y aut. a Cazorla; méd.; farm.; telg.; g. p.; mercado de ganado los domingos.)

**Martos,** con Ayunt. de 13.872 h.; unitaria número 3; vacante 29 junio, por defunción. (Cab. de part.; est. propia; carr. a Jaén; médico; farm.; telg.; telf.; g. p.)

**Orense:** Boazo, de 252 h.; Ayunt. de Teijeira; mixta; vacante 6 julio, por traslado. (Part. de Puebla de Trives; est. de Monforte.)

**San Martín,** de 270 h.; Ayunt. de Allariz; mixta; vacante 6 julio, por traslado. (Part. de Allariz; est. de Orense.)

**Flor de Rey,** de 442 h.; Ayunt. de Ríos; mixta; vacante 10 julio, por traslado. (Part. de Verín; est. de Orense.)

**Abedes,** de 389 h.; Ayunt. de Verín; mixta; vacante 8 julio, por traslado. (Part. de Verín; est. de Orense.)

**Figueirido,** de 516 h.; Ayunt. de Paderne; unitaria; vacante 12 julio, por traslado. (Partido de Allariz; est. de Orense.)

**Cajide,** de 437 h.; Ayunt. de Parada del Sil; mixta; vacante 2 julio, por traslado. (Part. de Puebla de Trives; est. de San Esteban.)

**Chamusiños,** de 466 h.; Ayunt. de Trasmiras; mixta; vacante 10 julio, por traslado. (Part. de Ginzo; est. de Orense.)

**Buscalque,** de 199 h.; Ayunt. de Lovios; mixta; vacante 2 julio, por traslado. (Part. de Bande; est. de Orense.)

**Santigoso,** de 328 h.; Ayunt. de Mezquita;

mixta; vacante 8 julio, por traslado. (Part. de Viana Bollo; est. de Rua Petín.)

Rivela, de 563 h.; Ayunt. de Coles; mixta; vacante 6 julio, por traslado. (Part. de Orense; est. de Orense.)

Soria: Vea, con Ayunt. de 282 h.; mixta; vacante 19 junio, por traslado. (Part. de Agreda, a 40 km., y 50 de la est. de Soria.)

Valtajeros, con Ayunt. de 319 h.; mixta; vacante 15 junio, por traslado. (Part. de Agreda, a 35 km., y 40 de la est. de Soria.)

Zayas de Báscones, de 162 h.; Ayunt. de Alcubilla de Avellaneda; mixta; vacante 18 junio, por traslado. (Part. de Burgo de Osma; est. de Langa.)

Nomparedes, con Ayunt. de 194 h.; mixta; vacante 21 junio, por traslado. (Part. de Soria, a 35 km., y 18 de la est. de Morón.)

Leria, de 95 h.; Ayunt. de Vega y Leria; mixta; vacante 30 junio, por traslado.

Baraona, con Ayunt. de 680 h.; unitaria; vacante 21 junio, por traslado. (Part. de Medinaceli, a 25 km. de la est. de Almazán; carr. a Urdax, méd.; farm.; mercado los domingos.)

Gallinero, con Ayunt. de 460 h.; mixta; vacante 22 junio, por traslado. (Part. de Soria, a 22 km., y 22 de la est. de Soria; médico.)

Cuevas de Agreda, con Ayunt. de 456 h.; mixta; vacante 30 junio, por traslado. (Part. de Agreda, a 11 km., y 30 de la est. de Tarazona.)

Ytuero, con Ayunt. de 154 h.; mixta; vacante 25 junio, por traslado. (Part. de Soria, a 25 km., y 20 de la est. de Navalcaballo.)

Valdelavilla, de 47 h.; Ayunt. de Matasejún; mixta; vacante 28 junio, por traslado. (Part. de Agreda; est. de Soria.)

Valtueña, con Ayunt. de 324 h.; mixta; vacante 2 julio, por traslado. (Part. de Almazán, a 27 km., y 8 de la est. de Chércoles; carr. a Ariza y Burgo de Osma.)

Judes, con Ayunt. de 637 h.; unitaria; va-

cante 6 julio, por traslado. (Part. de Medinaceli, a 30 km., y 18 de la est. de Arcos; médico.)

Castil de Tierra, con Ayunt. de 88 h.; mixta; vacante 6 julio, por traslado. (Part. de Almazán, a 32 km., y 22 de la est. de Morón de Almazán.)

Beratón, con Ayunt. de 525 h.; mixta; vacante 5 julio, por traslado. (Part. de Agreda, a 27 km., y 33 de la est. de Tarazona.)

Pajas de San Esteban, con Ayunt. de 431 h.; mixta; vacante 5 julio, por traslado.

Zayuelas, de 191 h.; Ayunt. de Fuentearmegil; mixta; vacante 11 julio, por traslado. (Part. de Burgo de Osma; est. de San Esteban.)

Morales, con Ayunt. de 256 h.; mixta; vacante 11 julio, por traslado. (Part. de Almazán, a 32 km., y 5 de la est. de Berlanga.)

Almazán, con Ayunt. de 2.847 h.; Dirección de graduada; vacante 9 julio, por traslado. (Cab. de part.; est. propia; carr. a Ariza; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los martes.)

(Gaceta núm. 227 de 14 de agosto de 1928)

Segovia: Olombrada, con Ayunt. de 1.144 h.; unitaria; vacante 2 julio, por traslado. (Part. de Cuéllar, a 14 km., y 22 de la estación de Peñafiel; carr. y aut. a Segovia; médico; farm.)

Aldealengua de Santa María, con Ayunt. de 368 h.; unitaria; vacante 1.º julio, por traslado. (Part. de Riaza, a 24 km., y 18 de la est. de Langa; méd.)

Tabanera de Luenga, con Ayunt. de 224 h.; mixta; vacante 12 julio, por traslado. (Part. de Segovia, a 22 km., y 3 de la est. de Yanguas; carr. a Segovia.)

Calabazas, con Ayunt. de 290 h.; mixta; vacante 7 julio, por traslado. (Part. de Cuéllar, a 24 km., y 20 de la est. de Peñafiel; médico.)

# MANUAL DEL MAESTRO

— POR —

VICTORIANO F. ASCARZA

CONSTA DE 496 PAGINAS

PRECIO DEL EJEMPLAR, CINCO PESETAS